

## Ayuntamiento de Aldaia

*Anuncio del Ayuntamiento de Aldaia sobre convocatoria y bases reguladoras específicas de Ayudas Paréntesis dirigidas a los sectores más afectados por la pandemia en el marco del Plan Resistir 2021, en régimen de concesión directa, ejercicio 2021 (segunda convocatoria). BDNS Identificador 573530.*

### ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/573530>)

Edicto del Ayuntamiento de Aldaia sobre la aprobación de la Convocatoria y de las Bases Reguladoras específicas de ayudas Paréntesis dirigidas a los sectores más afectados por la pandemia en el marco del 'Plan Resistir 2021', en régimen de concesión directa, ejercicio 2021 (Segunda Convocatoria).

### EDICTO

Aprobadas por Resolución de Alcaldía del ayuntamiento de Aldaia nº 2021/1917, en fecha 5 de julio de 2021, la convocatoria y las Bases Reguladoras Específicas para las ayudas del Plan Resistir 2021 del Ayuntamiento Aldaia estableciendo el procedimiento de concesión directa de las ayudas paréntesis incluidas en el plan resistir aprobado mediante el Decreto-ley 1/2021 de 22 de enero, del Consell, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y procediendo a la publicación de la misma, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo el texto íntegro el que seguidamente se transcribe:

### BASES PLAN RESISITIR 2021 (2da convocatoria)

**PRIMERO.** Aprobar la convocatoria y las bases reguladoras específicas que se contienen en la presente resolución, estableciendo el procedimiento de concesión directa en aplicación de lo que se prevé en el artículo 22.2. c) en relación con los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley General de subvenciones, por concurrir razones de interés económico, social y humanitario de las Ayudas Paréntesis incluidas en el Plan Resistir.

En concreto, el carácter singular de estas subvenciones deriva de la naturaleza excepcional, única e imprevisible de los acontecimientos que las motivan.

Asimismo, están sometidas al régimen de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

Las presente convocatoria y bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de València, en su caso, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

**SEGUNDO.** Declarar beneficiarios finales de estas ayudas a los/as autónomos/as y microempresas con un máximo de 10 trabajadores que reúnan los siguientes requisitos:

Que figuren de alta en la matrícula municipal del Impuesto de Actividades Económicas (IAE o CNAE) de este municipio, a fecha de la solicitud, en las actividades establecidas en el Anexo I de las presentes bases o, en el caso de no figurar de alta en el libro matrícula del IAE municipal, pero dispongan de domicilio fiscal en Aldaia, podrán resultar beneficiarios de esta ayuda del Ayuntamiento de Aldaia, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos por la convocatoria, cuando en el municipio o ámbito geográfico donde desarrollan la actividad no se les permita solicitar la ayuda. Deberán acreditar dicha situación mediante certificado del ayuntamiento en el que no han podido solicitar o ser beneficiarios de la ayuda.

Que figuren en el listado de exentos del IAE de este municipio por aplicación de los requisitos legales vigentes para ello siempre que figuren de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores.

Que se encuentren en funcionamiento en fecha 31 de diciembre de 2020 y en el momento de presentar la solicitud.

Podrá presentarse un máximo de una solicitud por persona física, jurídica o entidad. En caso de presentarse más de una solicitud solamente se tendrá en cuenta la primera presentada según registro de entrada de este ayuntamiento por fecha y hora de presentación.

Quedan excluidas las empresas públicas, las asociaciones, fundaciones y en general entidades sin ánimo de lucro.

Queda excluido el personal autónomo colaborador

Quedan excluidas las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiarias de la ayuda en la primera convocatoria del Plan Resistir 2021.

**TERCERO:** Serán financiables con cargo a estas ayudas, los gastos corrientes en los que efectivamente hayan incurrido los beneficiarios, que hayan sido abonados efectivamente, y que respondan de manera indubitada al mantenimiento de su actividad empresarial, profesional o comercial y que resulten necesarios (según Anexo II)

Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil, ajustándose a los requisitos establecidos en el Real Decreto 161/2021, de 30 noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Se admitirán los gastos y pagos realizados desde el 1 de abril de 2020 y hasta la fecha presentación solicitudes.

**CUARTO:** Otorgar a los beneficiarios de estas ayudas, previa la correspondiente justificación, las siguientes cantidades:

Una cantidad máxima de 2.000 € por cada autónomo o microempresa con un máximo de 10 trabajadores.

Una cantidad fija de 200 € por trabajador afiliado a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020 de dichas microempresas y autónomos.

**QUINTO:** La participación en el presente Plan de ayudas por parte de los beneficiarios finales requerirá la presentación en el plazo de 20 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial Provincia, según modelo normalizado de instancia disponible en sede electrónica del Ayuntamiento de Aldaia.

Aquellas personas que hayan solicitado las ayudas del 'Plan Resistir 2021', durante el ejercicio 2021 y no hayan sido beneficiarios de dicha ayuda, podrán hacer valer la documentación presentada que ya obre en poder de la Administración para la presente convocatoria de ayudas, haciendo constar expresamente dicho extremo en su solicitud, con indicación del número de registro de entrada y fecha. No obstante, deberán de solicitar la nueva ayuda en el modelo normalizado y será este nuevo registro de entrada de la solicitud y fecha la que se tendrá en cuenta a efectos de la concesión de las ayudas.

Se considerará como fecha de la solicitud de la subvención, la fecha de registro de entrada de la solicitud presentada, siempre que la misma esté debidamente cumplimentada y firmada o, en su defecto, la fecha de registro de entrada del escrito de subsanación, en caso de que la solicitud inicial no reuniese los requisitos exigidos.

La solicitud se realizará preferentemente por medios electrónicos, en aplicación de lo que dispone los art. 14.2 y 14.3 de la LPAC, teniendo en cuenta la actual tras la crisis sanitaria del Covid19, la declaración del estado de alarma y la limitación de circulación de las personas o espacios de uso público.

No obstante, para aquellos potenciales beneficiarios/as que no dispongan de certificado electrónico, se podrá solicitar a través de representante (gestor o persona conocida) que disponga de certificado electrónico cumplimentando la correspondiente autorización.

La presente convocatoria y bases junto con el modelo de solicitud estarán accesibles en la sede electrónica del Ayuntamiento de Aldaia.

La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión

**Documentación.**

Junto a la instancia, que estará disponible en sede electrónica, se deberá presentar:

NIF, por ambas caras o NIE acompañado de pasaporte, de la persona o empresa solicitante.

Certificado de situación censal, que indique la actividad y el domicilio de la actividad (Modelo 01, 036 o 037 AEAT).

Certificado acreditativo de la situación de alta en la Seguridad Social a 31 de diciembre 2020.

Vida laboral a fecha de solicitud.

Documentación acreditativa del número de trabajadores a 31 de diciembre de 2020, adjuntando los TC2 del mes de diciembre y/o informe de vida laboral de la empresa.

Documentación justificativa (facturas, justificantes de pago y cuenta justificativa) de los gastos corrientes incurridos desde el mes de abril de 2020 hasta presentación de solicitudes. (Anexo II. Gastos corrientes).

Poder de representación del representante legal.

Ficha de alta de terceros (Anexo III) o certificado que acredite la titularidad de cuenta bancaria del beneficiario.

Deberá presentarse modelo de cuenta justificativa debidamente cumplimentado (Anexo IV).

Conforme al artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre general de subvenciones, se exige a los solicitantes de estas ayudas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social y de ser deudores por reintegro ante a la administración.

Debido al carácter urgente y extraordinario del Plan Resistir, que incluye las Ayudas Paréntesis, esta exención encuentra su fundamento en la naturaleza de la convocatoria Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis'. Se basa en razones de interés público derivadas de la necesidad de adoptar medidas de apoyo que permitan reforzar los sectores al que van dirigidas, gravemente afectados en su economía, así como en tratar de evitar un mayor deterioro del tejido empresarial valenciano y ayudar a la conservación del empleo, mitigando las consecuencias sociales que suponen la paralización de determinadas actividades económicas.

El procedimiento para la concesión de estas ayudas se iniciará una vez abierto el plazo de presentación de solicitudes.

Una vez finalizado el plazo de presentación, se analizarán las solicitudes procediéndose a resolver las mismas.

Se declara la tramitación de urgencia del procedimiento por razones de interés público dada la naturaleza de las subvenciones que las mismas amparan

El órgano competente para la aprobación de las presente convocatoria, concesión y justificación de las ayudas será la Alcaldía.

La competencia para la ordenación e instrucción de los expedientes corresponderá al servicio de Comercio. Examinadas las solicitudes el órgano instructor comprobará que se ha presentado la documentación en plazo y forma, y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos para formular la propuesta de resolución.

Si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación preceptiva, se requerirá, para que, en un plazo de 5 días, a contar desde el día siguiente a la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistida su petición, dictando resolución expresa sobre esa solicitud, así como su notificación

Una vez realizadas las comprobaciones por el órgano instructor, emitirá un informe donde hará constar las personas beneficiarias que cumplen todos los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas, así como aquellas desestimadas por no cumplir los mismos, y elaborará la correspondiente propuesta de resolución que elevará a la alcaldía.

El plazo máximo para resolver y proceder al pago de las ayudas será de 3 meses, a contar desde el día de la publicación de la presente resolución/acuerdo.

El Ayuntamiento de Aldaia, a través del órgano instructor, podrá solicitar en cualquier momento, la aportación de la documentación que considere necesaria a los efectos oportunos para la concesión de las presentes ayudas.

Si el número de solicitudes presentadas supera el crédito presupuestario destinado a la convocatoria, el ayuntamiento podrá habilitar crédito presupuestario adicional máximo estimado por importe de 100.000 € atendiendo a lo dispuesto en el artículo 58 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En caso de ser seguir siendo insuficiente el crédito, se concederán

las subvenciones por orden de registro de entrada y/o de manera proporcional hasta agotar el presupuesto total estimado destinado a la convocatoria.

La resolución de concesión, pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

SEXTO: En el caso que las solicitudes aprobadas, en esta segunda convocatoria, no alcancen la cuantía total de 603.361,81 euros, sobrante de la asignada a este municipio en el Anexo I del Decreto-ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, de conformidad con el artículo 8.b) 4 del mismo, podrá dedicarse el excedente a completar proporcionalmente las ayudas concedidas tanto en la primera convocatoria como en esta segunda.

El excedente se repartirá de forma PROPORCIONAL. Una vez se publique las cantidades asignadas del reparto del excedente, entre los beneficiarios de la 1ª y 2ª convocatoria, se abrirá un plazo para presentar la solicitud de la cuantía indicada y aportar las facturas y justificantes de pago de las mismas.

Si hay un nuevo excedente se volverá a repartir, en este caso entre los beneficiarios del primer excedente, del mismo modo, publicación del listado, plazo de presentación de solicitud y facturas y justificantes de pago por ese importe.

SÉPTIMO: La cuantía destinada a atender estas subvenciones, financiadas un 15% con cargo al presupuesto municipal para el ejercicio 2021, aplicación presupuestaria 0820 431 00 48001, y el resto con aportaciones con carácter de transferencia realizadas por la Generalitat (62,5%) y la Excelentísima Diputación de València (22,5%), asciende a 603.361,81 euros, en esta 2ª convocatoria.

La justificación de estas ayudas y el cumplimiento de su finalidad se entenderán realizadas mediante la presentación junto con la solicitud por el beneficiario de toda la documentación exigida en estas bases, por lo que una vez resulta la concesión de la ayuda, se tramitará el pago de la misma, mediante un pago único, por la totalidad del importe concedido a la persona beneficiaria, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la solicitud.

De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de estas subvenciones no requerirá otra justificación que la indicada en el apartado DOCUMENTACIÓN A APORTAR de estas bases y convocatoria, sin perjuicio de los controles que se efectúen con posterioridad, que se extenderán a la totalidad de beneficiarios.

El pago de las ayudas, se realizará mediante transferencia bancaria indicada por el beneficiario, a través de Ficha de alta de terceros (Anexo III) o certificado que acredite la titularidad de cuenta bancaria del beneficiario.

El incumplimiento por las personas beneficiarias de cualquiera de los requisitos, condiciones, obligaciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la ayuda, dará lugar a la incoación, por el órgano competente para la concesión de las ayudas, del correspondiente expediente, que podrá finalizar, en su caso, con la anulación de la ayuda concedida y la obligación de reintegrar las ayudas percibidas y los intereses de demora desde el momento del pago de las mismas.

OCTAVO: Dada la situación de emergencia social en la que nos encontramos, se procederá en cuanto sea posible a remitir para su publicación en BDNS las ayudas concedidas, y teniendo en cuenta lo que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, se informa que los datos personales facilitados, así como los que sean requeridos a posteriori para completar el expediente, serán integrados en la base de datos, cuya titularidad y uso corresponderá al ayuntamiento de Aldaia.

Con la cesión de los datos, se presta consentimiento expreso para que se pueda llevar a cabo el tratamiento de los mismos, siempre para el cumplimiento de las finalidades anteriormente indicadas. Asimismo, queda informado de que podrá ejercitar su derecho de acceso, rectificación, oposición y supresión (derecho al olvido), limitación

del tratamiento y solicitar la portabilidad de sus datos, así como revocar el consentimiento prestado, mediante registro electrónico o dirigiéndose por escrito al Registro General del Ayuntamiento en cualquiera de las formas previstas en la ley 39/2015.

La presentación de solicitud de ayuda implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la ayuda en su caso concedida, al Ayuntamiento de Aldaia, con fines de estadística, evaluación y seguimiento y para la comunicación de los diferentes programas y actuaciones para la promoción empresarial.

NOVENO: La participación en el presente Plan será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, y concedidos para la misma finalidad prevista en el presente decreto ley. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras, no supere el coste de la actividad subvencionada.

DÉCIMO: Dar publicidad a la presente Resolución en el Portal de Transparencia a través de la página web municipal y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Contra la resolución que apruebe las presentes bases, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que ha dictado el acto, o bien, directamente el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1.a) y 46.1) de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otro que considere oportuno.

En Aldaia, a 5 de julio de 2021.—El alcalde, Guillermo Luján Valero.

2021/11400